



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN Nº 999 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 06 JUN. 2018

Nº DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 487-2018
CUT : 23541-2018
IMPUGNANTE : Municipalidad del Centro Poblado Chiclín
ÓRGANO : AAA Huarney - Chicama
MATERIA : Licencia de uso de agua
UBICACIÓN : Distrito : Chicama
POLÍTICA : Provincia : Ascope
Departamento : La Libertad

SUMILLA:

Se resuelve no haber mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Nº 113-2012-ANA-ALA CHICAMA, por haber prescrito la facultad del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas para declarar la nulidad de dicho acto administrativo.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO



La solicitud de nulidad de oficio presentada por la Municipalidad del Centro Poblado Chiclín contra la Resolución Administrativa Nº 113-2012-ANA-ALA CHICAMA de fecha 23.05.2012, emitida por la Administración Local de Agua Chicama, mediante la cual se le autorizó en vía de regularización a la señora Olga F. Inga de Bocanegra, la perforación del pozo tipo tajo abierto, ubicado en el distrito de Chicama, provincia de Ascope, departamento de La Libertad; y se le otorgó en vía de regularización licencia de uso de agua subterránea con fines doméstico - poblacional, captados del pozo indicado.

2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO



La Municipalidad del Centro Poblado Chiclín solicita que se declare nulo y sin efecto la Resolución Administrativa Nº 113-2012-ANA-ALA CHICAMA de fecha 23.05.2012, así como de los informes que la sustentan, en mérito que se han adjuntado documentos que contienen hechos falsos.

3. FUNDAMENTOS DEL CUESTIONAMIENTO

La Municipalidad del Centro Poblado Chiclín sustenta su solicitud de nulidad de oficio con los siguientes argumentos:



3.1. Con la finalidad de recuperar el pozo Nº 05 que abastece la parte baja del Centro Poblado ubicada en el Lote Nº 02, Mz. 12 del Centro Poblado de Chiclín, distrito de Chicama, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, solicitó ante la Municipalidad Provincial de Ascope la nulidad de las constancias de posesión otorgadas a favor de la señora Olga F. Inga de Bocanegra en los años 2001 y 2011; solicitud que fue declarada procedente mediante la Resolución de Alcaldía Nº 327-2017-MPA de fecha 13.10.2017, y como consecuencia de ello, se dejó sin efecto y valor legal en todos sus extremos ambas constancias.

3.2. En el lote donde se ubica el pozo Nº 05 no existe ni ha existido vivienda alguna, por lo que el documento denominado Acreditación Domiciliaria presentado ante la Administración Local de Agua Chicama por la señora Olga F. Inga de Bocanegra, en su solicitud de regularización de licencia de uso de agua, es falso, ya que la señora nunca ha vivido en Chiclín, máxime si el inmueble pertenece a la Municipalidad Distrital de Chicama, en virtud a la transferencia realizada por el Convenio Marco firmado por la Municipalidad y el anterior propietario, la Empresa Agropecuaria Chiclín y Anexos S.A.A. en Liquidación.

#### 4. ANTECEDENTES

- 4.1. La señora Olga F. Inga de Bocanegra mediante el escrito ingresado el 31.05.2011 ante la Administración Local de Agua Chicama, solicitó la regularización de la licencia de uso de agua subterránea del predio ubicado en la Mz. 12, Lote N° 02 de la localidad de Chiclín, distrito de Chicama, provincia de Ascope, departamento de La Libertad.
- 4.2. A través del Informe N° 027-2012-ALACH/LSCC de fecha 27.04.2012, la Administración Local de Agua Chicama, recomendó otorgar en vías de regularización la autorización para ejecución de obras de perforación de un pozo tajo abierto y otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea para uso doméstico – poblacional, a la señora Olga F. Inga de Bocanegra.
- 4.3. Con la Resolución Administrativa N° 113-2012-ANA/ALA CHICAMA expedida el 23.05.2012 y notificada en la misma fecha, la Administración Local de Agua Chicama autorizó en vía de regularización a la señora Olga F. Inga de Bocanegra, la perforación del pozo de tipo tajo abierto, ubicado según Datum WGS84 proyección UTM Zona 17S, en las coordenadas 702895 mE 9133026 mN; y otorgó en vía de regularización licencia de uso de agua subterránea con fines doméstico – poblacional, captados del pozo ubicado en el distrito de Chicama, provincia de Ascope y departamento de La Libertad, con aguas provenientes del acuífero Chicama, en el ámbito de la Comisión de Regantes Santiago de Cao de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chicama, con un volumen máximo de agua de 400.00 m<sup>3</sup>
- 4.4. La Municipalidad del Centro Poblado Chiclín, con el escrito ingresado el 12.02.2018, solicitó la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 113-2012-ANA/ALA CHICAMA, conforme los argumentos expuestos en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución.



#### 5. ANÁLISIS DE FORMA

##### Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver la presente solicitud de nulidad de oficio, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

##### Respecto a la nulidad de los actos administrativos

- 5.2. El numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establecía que la facultad de declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribía en el plazo de un (01) año contado a partir de la fecha en que hubiesen quedado consentidos.
- 5.3. Con el Decreto Legislativo N° 1272, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21.12.2016, se modificó el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, estableciéndose que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. Dicha modificatoria ha sido recogida en el numeral 211.3 del artículo 211° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

##### Respecto al pedido de nulidad de la Municipalidad del Centro Poblado Chiclín

- 5.4. La Municipalidad del Centro Poblado Chiclín solicitó la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 113-2012-ANA-ALA CHICAMA, así como de los informes que la sustentan, en mérito que se han adjuntado documentos que contienen hechos falsos.



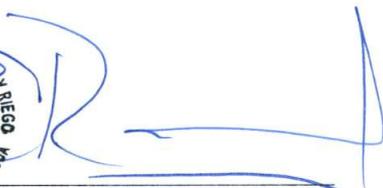
- 5.5. Mediante Resolución Administrativa N° 113-2012-ANA/ALA CHICAMA de fecha 23.05.2012, la Administración Local de Agua Chicama resolvió autorizar en vía de regularización a la señora Olga F. Inga de Bocanegra, la perforación del tipo tajo abierto; y otorgar en vía de regularización licencia de uso de agua subterránea con fines doméstico – poblacional, captados del referido pozo.
- 5.6. En relación con la mencionada resolución, válidamente notificada el 23.05.2012 a la señora Olga F. Inga de Bocanegra, por lo que de conformidad con el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente en el momento de la expedición de la Resolución Administrativa N° 113-2012-ANA/ALA CHICAMA, el plazo de los quince (15) días hábiles para que la señora Olga F. Inga de Bocanegra interponga un recurso administrativo, venció el 13.06.2012, luego de lo cual, es decir el 14.06.2012, la resolución materia de nulidad adquirió la calidad de acto firme.
- 5.8. Por consiguiente, siendo que en el momento que la Resolución Administrativa N° 113-2012-ANA/ALA CHICAMA, adquirió la calidad de acto firme, se encontraba vigente el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establecía que la facultad de declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribía en el plazo de un (01) año contado a partir de la fecha en que hubiesen quedado consentidos, se entiende que el plazo para que se ejerza la facultad para declarar la nulidad de oficio del mencionado acto administrativo, venció el 13.06.2013.
- 5.9. Sin perjuicio de ello, cabe precisar que si bien el Decreto Legislativo N° 1272, vigente desde el 21.12.2016, establece que el plazo para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha en hayan quedado firmes; no es aplicable dicha norma al presente caso, en la medida que no tiene efectos retroactivos.
- 5.10. Por tanto, habiendo presentado la Municipalidad del Centro Poblado Chiclin, una solicitud de nulidad de oficio contra la Resolución Administrativa N° 113-2012-ANA/ALA CHICAMA; este Tribunal considera que dicha solicitud deviene en improcedente, por haber prescrito la facultad para declarar la nulidad de oficio de dicho acto administrativo el 13.06.2013.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 995-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 06.06.2018 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

**RESUELVE:**

**NO HABER MÉRITO** para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 113-2012-ANA/ALA CHICAMA, por haber prescrito la facultad del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas para declarar la nulidad de dicho acto administrativo.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
 REPÚBLICA DEL PERÚ  
 AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
**LUIS EDUARDO RAMIREZ PATRÓN**  
 PRESIDENTE

  
 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
 REPÚBLICA DEL PERÚ  
 AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
**JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS**  
 VOCAL

  
 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
 REPÚBLICA DEL PERÚ  
 AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
 VOCAL